



NIT: 806.005.597-1

RESOLUCIÓN No. 5853

Por medio de la cual se cambia el ponente y se asigna nuevo ponente al proyecto de ordenanza que surtirá trámite en la comisión primera de Hacienda, Presupuesto, Cuentas y Crédito Público.

LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial la contenida en el artículo 39 del reglamento interno.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39 ibidem, establece que "La Resolución como acto de la Asamblea, es una orden escrita expedida por la Mesa Directiva, y excepcionalmente por la Plenaria y las comisiones de la corporación, por medio del cual se decide sobre alguna cuestión determinada, que tiene carácter general o particular, obligatorio y permanente, y se refiere al ámbito de competencia del servicio."

Que el Artículo 102 establece "Reuniones, Las Comisiones se reunirán ordinariamente en los días y horas señalados por el presidente de cada una de ellas o en el momento que la mayoría de los miembros lo estime necesario, siempre que este quorum decisorio."

Que, para dar trámite, y estudio al Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS INCORPORACIONES DE RECURSOS AL PRESUPUESTO DE RENTAS, INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VIGENCIA FISCAL 2021", es necesario que pase a la comisión primera de hacienda, presupuesto, cuentas y crédito público de conformidad a lo establecido en el artículo 100 del reglamento interno de la corporación.

Que se designo al honorable diputado VICTOR HUGO MENDOZA SALEME, como ponente del proyecto de ordenanza en mención.

Que el diputado VICTOR HUGO MENDOZA SALEME, manifiesta no poder ejercer la ponencia de dicho proyecto de ordenanza por lo que se requiere,



NIT: 806.005.597-1

cambiar el ponente para que presente el proyecto de informe ante la comisión primera y el informe ante la plenaria de la corporación.

Que debido a la situación de insalubridad ocasionada por la pandemia de covid -19 que viven todas las zonas del país, no es posible, ni recomendable por las autoridades civiles y de salud, realizar sesiones presenciales en la asamblea departamental de bolívar

Que mediante la Resolución 0738, del 26 de Mayo 2021, el Ministro de Salud y Protección Social, prorroga la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, hasta el 31 de Agosto de 2021, por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó nuevas medidas para hacer frente al mismo.

Que de esta manera, se prorroga la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de Agosto de 2021. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente.

Que de igual manera la Asamblea Departamental de Bolívar reglamentó su funcionamiento y sesiones de manera virtual, atendiendo la emergencia declarada por el Gobierno nacional, razón por la cual acogerá las recomendaciones contenidas en la directiva presidencial No. 07 del 25 de agosto de 2020, ratificado por la Corte Constitucional en sentencia No. C – 242 de 2020, por lo que se continuara laborando en la modalidad de trabajo en casa.

Que, a fin de evitar la propagación de la pandemia como medida sanitaria se adoptó en la mencionada resolución, ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.

Que el artículo 5 de la ley 1751 de 2015, que regula el derecho fundamental a la salud, dispone que el estado es responsable de respetar proteger y garantizar el derecho a la salud, como elemento fundamental del estado social de derecho, señalando además en el artículo 10, que son deberes de las personas frente a este derecho, propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad, actuando de manera



NIT: 806.005.597-1

solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas.

En este sentido la Corte Constitucional en sentencia No. C – 242 de 2020, expreso: “la autorización a las entidades del Estado para que puedan consentir que su personal cumpla con sus funciones y compromisos a través de la modalidad de trabajo en casa, utilizando para el efecto las tecnologías de la información y las comunicaciones, busca la satisfacción de una finalidad legítima, como lo es asegurar la prestación de los servicios a cargo de las autoridades en medio de las restricciones sociales adoptadas para enfrentar el riesgo epidemiológico asociado al coronavirus COVID-19.

6.62. A su vez, la medida que subyace al artículo 3° del Decreto 491 de 2020, es una autorización adecuada para lograr dicho objetivo, en tanto que la habilitación para que los servidores y contratistas del Estado puedan desempeñar sus funciones mediante la modalidad de trabajo en casa, permite que adelanten determinadas labores que contribuyan a la prestación adecuada de los servicios a cargo de las autoridades y, a su vez, disminuye el contacto social entre los funcionarios y los usuarios”.

Por otra parte, la Asamblea Departamental de Bolívar cuenta con las herramientas tecnológicas de la información y de las comunicaciones para autorizar la modalidad de trabajo en casa y garantizar la participación de la comunidad y absolver sus intervenciones atinentes a sus servicios.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar al Honorable Diputado MARIO DEL CASTILLO MONTALVO, para que el día martes 22 de Junio a las 08:00 am, presente el proyecto de informe ante la comisión primera de Hacienda, Presupuesto, Cuentas y Crédito Público, y el informe a la plenaria del proyecto de Ordenanza: “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS INCORPORACIONES DE RECURSOS AL PRESUPUESTO DE RENTAS, INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE LA VIGENCIA FISCAL 2021”.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar que la presente Resolución sea publicada en la página web de la Asamblea departamental de Bolívar y/o en cualquier otro medio idóneo para cumplir con el principio de publicidad de los actos de esta corporación.



NIT: 806.005.597-1

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias, a los dieciocho (18) días del mes de Junio de dos mil veinte uno (2021)

JUAN MEJIA LÓPEZ

Presidente

JUAN PUENTE TOUS

Primer vicepresidente

MARIO DEL CASTILLO MONTALVO

Segundo vicepresidente

ALBEIRO AISLANT MORA

Secretario General

Proyectó:
German González González
Asesor Jurídico Externo